

En Málaga, a 4 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED], mayor de edad y con D.N.I. núm. 44.251.220-W.

Y de otra D. [REDACTED], mayor de edad y con D.N.I. núm. [REDACTED]

INTERVIENEN

D. [REDACTED], en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en [REDACTED], por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario [REDACTED] y con N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el [REDACTED]

D. [REDACTED], en nombre y representación de la entidad REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D. (en adelante **Real Betis Balompié**), con domicilio social [REDACTED]

Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, y con N.I.F. núm. A-41/034851.

Actúa en calidad de Apoderado del **Real Betis Balompié**, según escritura otorgada ante [REDACTED]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin



EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 25, de 26 de julio de 2022, en relación al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022).

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentran las tendentes a la potenciación de la oferta turística así como la realización de acciones publicitarias y de promoción, con los medios y bajo la forma adecuada en cada caso.

TERCERO.- Que Turismo y Deporte de Andalucía considera de interés, como método de promoción, su participación en actividades deportivas bien sea patrocinando o esponsorizando competiciones deportivas, o a clubes y deportistas de prestigio en su participación en las distintas competiciones, siendo el deporte una herramienta extraordinaria de promoción del turismo de calidad.

CUARTO.- Que, entre las acciones a realizar se encuentra el patrocinio publicitario de equipos de competición de alto nivel, de forma que presten su notoriedad e influencia en la difusión de "Andalucía Región Europea del Deporte", entre los que se encuentra la sección de fútbol femenino del **Real Betis Balompié** que se creó en 2011 al absorber al Azahar Club de Fútbol fundado en 2009, y que actualmente compite en la Primera División de Fútbol Femenino de España.

QUINTO.- Que el **Real Betis Balompié**, gestiona y administra sus derechos de manera propia y exclusiva, no teniendo cedidos estos derechos a ninguna otra sociedad

SEXTO.- Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Real Betis Balompié**, reconociéndose la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PATROCINIO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el PATROCINIO PUBLICITARIO, al amparo del art. 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, por el que **Turismo y Deporte de Andalucía**, patrocina con carácter de no exclusividad, a la sección de fútbol femenino del Real Betis Balompié, gestionado en exclusiva por **Real Betis Balompié**, en su participación en la temporada 2022/23 de la Primera División de Fútbol Femenino de España y en el marco del Programa Andalucía Región Europea del Deporte.



SEGUNDA.- Duración del contrato

El contrato iniciará su vigencia en el momento de su firma y hasta la finalización de la participación del Real Betis Balompié femenino de fútbol en la Primera División de Fútbol Femenino de España durante la temporada 2022/2023 y cumplidas las contraprestaciones previstas.

TERCERA.- Contraprestaciones.

Como contraprestación por el patrocinio, **Turismo y Deporte de Andalucía** tendrá derecho a:

1.- HOSPITALITY

- Dieciocho (18) entradas para todos los partidos de la temporada en grada general.

2.- PUBLICIDAD

- Presencia del logo de la marca en el videomarcador del estadio con dos spots, por partido con una duración de 20".
- Presencia del logo de la marca en el anillo inferior del campo de juego.
- Presencia de la marca en los campos de entrenamiento del Féminas del Real Betis con una valla.
- Una (1) entrevista a un directivo de Andalucía en Radio Betis.
- Campaña de Spots durante doce (12) meses con cuatro (4) spots diarios en Betis TV.
- Presencia en la trasera de Féminas del Real Betis.
- Presencia de la marca en banner rotativo en la sección féminas.
- Presencia de la marca en la pirámide en la sección féminas.
- Presencia de la marca en una publicación mensual en las RRSS del Féminas Real Betis.

3.- DERECHOS DE IMAGEN

- Presentación del acuerdo con una jugadora, directivo y representante de la junta.
- Grabación de un video con presencia de la marca con miembros del féminas.
- Cinco (5) camisetas oficiales firmadas.
- Posibilidad de realizar un evento en el palco de autoridades.

4.- ROPA

- Presencia de marca de Andalucía Turismo en parte trasera de las calzonas.
- Aportación

CUARTA.- Precio, facturación y forma de pago.

4.1.- Precio del contrato.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Real Betis Balompié**, por este patrocinio, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €), IVA no incluido, más SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (7.350,00 €) correspondientes al IVA.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación XXXXXXXXXX

El contrato será cofinanciado con cargo a Fondos FEDER: Programa Operativo Integrado de Andalucía 2014-2020 (tasa de cofinanciación 80%) "Andalucía se Mueve con Europa".

4.2.- Facturación.

Real Betis Balompié emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía**, las facturas que se indican a continuación:

-Antes del 31 de diciembre de 2022 se emitirá una factura por importe de 25.266,67€ IVA no incluido, acompañada de una memoria o justificantes que demuestren la inclusión del logotipo de



"Andalucía Región Europea del Deporte" en las equipaciones de juego, lonas en instalaciones locales y/o U televisiva, y trasera/photocall.

-Una vez finalizado el contrato, se emitirá una factura por importe de 12.633,33€ IVA no incluido, acompañada de una memoria o justificantes que acrediten el cumplimiento de las contraprestaciones recogidas en el contrato.

La memoria final estará formada, al menos, por ejemplares originales de la cartelería realizada, fotografías, recortes de prensa, vídeos, etc. Su presentación será condición indispensable para el abono de las cantidades comprometidas.

Cada factura se emitirá en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde el momento indicado para cada una.

Las facturas se expedirán conforme a las exigencias de la legislación vigente, responderán siempre a las prestaciones contratadas, describiendo las contraprestaciones realizadas e indicando el número de expediente C2N06-05JZ-1022-0215 y la referencia [REDACTED].

4.3.- Forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de las correspondientes facturas, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

QUINTA.- Compromisos de Real Betis Balompié.

a) **Real Betis Balompié** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) Serán por cuenta de **Real Betis Balompié** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SEXTA.- COVID 19.

En ningún caso la pandemia COVID 19 será una circunstancia sobrevenida o considerada de fuerza mayor a efectos de resolución o suspensión del contrato. Si como consecuencia de la pandemia, finalmente la Liga de la Primera División de Fútbol Femenino de España no pudiera realizarse, **Real Betis Balompié** tendrá derecho al abono por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de aquellos gastos justificados, e ineludibles, ocasionados en ejecución del contrato, antes de su cancelación oficial, en su caso, por este motivo.

Real Betis Balompié adoptará, en su ámbito de actuación y de responsabilidad, todas las medidas de índole sanitario, seguridad y prevención de riesgos laborales, dictaminadas por la autoridad competente en cada momento.



SÉPTIMA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002 recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos realizados.

OCTAVA.- Incumplimientos y responsabilidad.

- a) En el supuesto de que, por causas imputables a **Real Betis Balompié**, no llegase a celebrarse la Liga de la Primera División de Fútbol Femenino de España, **Turismo y Deporte de Andalucía** podrá rescindir, por esta causa, el contrato sin indemnización alguna a **Real Betis Balompié**.
- b) En el supuesto de que se produzca un cumplimiento defectuoso, y se cumplan sólo parte de las obligaciones asumidas por causas ajenas a **Real Betis Balompié, Turismo y Deporte de Andalucía** podrá optar entre rescindir el contrato sin abono de cantidad alguna a **Real Betis Balompié**, o rebajar el importe de las cantidades a entregar, en función de los incumplimientos producidos.
- c) **Turismo y Deporte de Andalucía** no asumirá ningún déficit ni gasto distinto del que corresponda a la cantidad aportada en concepto de patrocinio y especificada en el contrato.

NOVENA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía", en relación con la variante "Andalucía Región Europea del Deporte", que se adjunta como Anexo al presente documento.

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

DÉCIMA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Real Betis Balompié** pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Real Betis Balompié** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.



UNDÉCIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad



establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.

6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.



DUODÉCIMA.- Cláusula de género.

Real Betis Balompie, en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

DECIMOTERCERA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Real Betis Balompie**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DECIMOCUARTA.- Accesibilidad

Al objeto de garantizar el derecho a la información y accesibilidad para las personas con discapacidad sensorial, auditiva y visual, de la actividad publicitaria que se realiza y difunde por la Administración de la Junta de Andalucía, se deberá incorporar en los mensajes que se emitan a través de la televisión el uso de:

- La locución de los mensajes escritos que aparezcan en pantalla (relativos a plazos, fechas...).
- La subtitulación o sobreimpresión de los mensajes.
- La lengua de signos española, bien sea por el sistema de ventana o imagen sin enmarcar, en un ángulo de la pantalla y el audio descripción.

Estos procedimientos se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso, así como las recomendaciones aceptadas para facilitar dicha accesibilidad.

DECIMOQUINTA.- Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **Real Betis Balompie**, sin perjuicio de la sucesión de la misma, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Real Betis Balompie**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Real Betis Balompie**.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Real Betis Balompie** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las



condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de 10 días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

Los efectos de la resolución serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Real Betis Balompié**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **Real Betis Balompié**, ésta deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOSEXTA.- Jurisdicción.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del contrato, ambas partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Málaga.

██
Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

██
Apoderado
REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D.